

repercusiones en nuestra disciplina, en el derecho del trabajo. La Constitución se aprobó el día 27 de diciembre de 1978 y fue publicada en el Boletín Oficial del Estado con fecha 29 de diciembre del mismo año. En la Constitución, por lo que al derecho del trabajo y a la vida de la empresa se refiere, se pueden distinguir cuatro grandes líneas. Una a la que se refiere a los derechos que otorga a los trabajadores. Otra a la que se refiere a las facultades que otorga a los empresarios y, en definitiva, al modelo económico que consagra para España. Una tercera vertiente sería la que hace referencia a las atribuciones de las organizaciones profesionales. Y, por fin, aquel aspecto de la Constitución que encomienda al Estado y a los poderes públicos determinadas funciones en el orden de la Constitución. El orden económico y social.

Empezando por las funciones del Estado y de los poderes públicos en el orden económico-social, el artículo primero de la Constitución dispone que España se constituye en un Estado social y democrático de derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Está claro que en esa propia fórmula, utilizada por el artículo primero de la Constitución, que no es sencillamente la de que España se constituye en un Estado de derecho, sino que matiza esta expresión con las palabras social y democrático, está claro, digo, que en esa propia expresión ya está necesariamente incluido el afán de que el Estado español tenga que ordenar la justicia y la justicia de la justicia. Tiene que ordenar la vida de la gente.

la nación de manera tal que consiga ese objetivo de que el Estado de Derecho sea a la vez social y democrático. El Estado Democrático de Derecho, como han explicado muchos juristas que lo han estudiado, requiere una determinada organización económica, porque la forma más correcta de llegar a la realización de una auténtica democracia consiste en facilitar a todos el ejercicio de los derechos que la democracia otorga y reconoce. Y por consiguiente, no bastan declaraciones de principio, sino que además es necesario que el Estado actúe como instrumento de igualación de los ciudadanos, para que todos los ciudadanos puedan tener a su alcance los mismos derechos y las mismas libertades. De ahí, naturalmente, que en justa correspondencia, con esta pretensión genérica de

construir un Estado social y democrático de derecho, la primera función que al Estado y a los poderes públicos otorga nuestra Constitución sea la de promover la igualdad, la libertad y la participación. Corresponde a los poderes públicos, dice el importantísimo párrafo segundo del artículo 9, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. El significado de este importante artículo de la Constitución es el de que no se conforma con afirmar libertades, sino que desea asegurar los supuestos sociales que hacen reales y operativas esas libertades. Al remover los obstáculos que difieren la libertad y la igualdad de los pueblos, se

dificultan la participación de todos los ciudadanos en la vida económica, política, cultural y social del país, se trata naturalmente de facilitar a todos los ciudadanos la igualdad como socios de pleno derecho de la sociedad que entre todos tienen que constituir. La norma tiene algún antecedente. Fundamentalmente tiene el antecedente de la Constitución italiana y los intérpretes más autorizados de la Constitución italiana han visto en el artículo equivalente a nuestro artículo 9 párrafo segundo el testimonio de una democracia nunca realizada del todo. De una democracia que es como una meta a la que hay que llegar, pero que es preciso construir de manera permanente para que los trabajadores, los ciudadanos, todos puedan alcanzar el carácter de socios efectivos del pueblo o de la sociedad a que pertenecen. No basta declarar que todos son iguales si unos ciudadanos tienen más posibilidades, más libertades, más medios económicos que otros. No basta declarar que todos son iguales si unos ciudadanos tienen más posibilidades, más libertades, más medios económicos que otros.

Es preciso reformar las estructuras económicas y sociales para que esa igualdad de oportunidades, esa igualdad que la constitución proclama pueda llegar a ser, como la propia constitución dice, real, efectiva y plena La segunda gran función de nuestros poderes públicos por virtud de la constitución es la promoción de las condiciones favorables para el progreso social y económico Lo establece el artículo 40 en su párrafo primero Los concretos matices que caracterizan el entendimiento español de ese progreso social y económico son los siguientes En primer lugar una política orientada al pleno empleo, la impone el artículo 41 en su inciso final En segundo lugar la protección de los trabajadores Los poderes públicos fomentarán una política, dice el artículo 40 párrafo segundo, que garantice la formación y readaptación profesionales

Valarán por la seguridad digital

...que se higienen el trabajo y garantizarán el descanso necesario... ..mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas... ..y la promoción de centros adecuados. Todo esto debe constituir, por consiguiente, el contenido de la legislación laboral... ..que, por cierto, es competencia exclusiva del Estado a tenor del artículo 149, apartado séptimo... ..sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas. En tercer lugar, un matiz. Una concreción de esa genérica promoción de condiciones favorables para el progreso social y económico... ..es un régimen público de seguridad social. La Constitución no pone el énfasis en el reconocimiento del derecho a la seguridad social. Lo que hace es imponer la obligación a los poderes públicos... ..para establecer un régimen garantizador de las prestaciones de seguridad social. Los poderes públicos, desde el principio, no son los que se han hecho. En el artículo 41, mantendrán un régimen público de seguridad social.

social para todos los ciudadanos, por consiguiente no sólo para los trabajadores, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres. Por su parte, el artículo 50 dispone que los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio. No puedo dejar de advertir que en el artículo 129.1 se obliga a establecer mediante ley la forma de participación de los interesados en la seguridad social. En cuarto lugar, la Constitución obliga al Estado a proteger a los emigrantes. El artículo 405 de la Constitución, que es el artículo que se establece en el artículo 129, se establece en el artículo 142.

dice que el Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores en el extranjero y que orientará su política hacia su retorno. En quinto lugar, la Constitución obliga a promover eficazmente las diversas formas de participación en la empresa. Lo dispone así el artículo 129, apartado 2. En sexto lugar, se obliga a fomentar las sociedades cooperativas mediante la legislación adecuada. Artículo 129, párrafo 2. Y por fin, en este mismo inciso final del apartado 2 del artículo 129, la Constitución obliga a dar facilidades para el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción. Como el artículo 33 reconoce el derecho de propiedad privada, el artículo 129 pretende extenderla al mayor número de personas y especialmente a los trabajadores, sin duda por considerar que siendo la propiedad una garantía de igualdad, es preciso que se consiga la propiedad de los trabajadores. Combinen libertad.

libertad e igualdad y que todos puedan acceder a la propiedad de los medios de producción. Por lo que se refiere a las facultades de los empresarios y, en definitiva, a los principios de carácter económico que la Constitución consagra, creo que se pueden concretar en estos cinco. En primer lugar, el derecho a la propiedad privada y a la herencia. En segundo lugar, la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. En tercer lugar, la libertad de asociación profesional. En cuarto lugar, el derecho a la negociación colectiva. Y en quinto lugar, el derecho a adoptar medidas de conflicto colectivo. El reconocimiento del derecho a la propiedad es tradicional en las constituciones de los países democráticos. La libertad de empresa en el marco de la economía de mercado alinea a nuestra Constitución en la constitución de los medios de producción. La concepción económica dominante en el mundo occidental.

La libertad de asociación profesional de los empresarios es naturalmente paralela a la de los trabajadores, como el derecho a la negociación colectiva y como el derecho a adoptar medidas de conflicto colectivo. Este derecho no es literalmente equivalente, porque a los trabajadores se les reconoce el derecho de huelga en el artículo 28.2, que no tiene paralelo en el caso de los empresarios. Solo tiene paralelo el derecho a adoptar medidas de conflicto colectivo que se reconoce en el artículo 37.2, con igualdad de trato para empresarios y para trabajadores.